

Radicado: 2023-196

Auto de Sustanciación No.1032

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Catorce de junio de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda para tramitar proceso **VERBAL DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por **GLORIA PATRICIA MANCERA TABARES**, a través de apoderado judicial, contra **HEREDEROS DETERMINADOS** del causante **LUIS NORBERTO DUQUE DUQUE**, las señoras **ÁNGELA MARÍA DUQUE VILLA, PAULA VIVIANA DUQUE MARÍN, LUIS ALBERTO DUQUE MARÍN, MELISSA DUQUE MANCERA** y, **HEREDEROS INDETERMINADOS**, la cual se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisibilidad.

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que reúne las exigencias de ley y será admitida.

En relación con las medidas cautelares solicitadas, se ordena fijar en la suma de trece millones seiscientos cuarenta y seis mil doscientos pesos (\$13.646.200.00), el valor de la caución que debe prestar la parte demandante conforme lo dispuesto en el artículo 590 del Código general del proceso, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días, so pena de abstenerse el despacho de decretarla.

De otro lado se requiere a la parte actora para que aporte el registro civil de nacimiento de la demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por **GLORIA PATRICIA MANCERA TABARES**, a través de apoderado judicial, contra **HEREDEROS DETERMINADOS** del causante **LUIS NORBERTO DUQUE DUQUE**, las señoras **ÁNGELA MARÍA DUQUE VILLA, PAULA VIVIANA DUQUE MARÍN, LUIS ALBERTO DUQUE MARÍN, MELISSA DUQUE MANCERA** y, **HEREDEROS INDETERMINADOS**.

Segundo: ORDENAR para la demanda en mención el trámite del proceso verbal establecido en los artículos 368 y ss del tratado citado.

Tercero: FIJAR CAUCIÓN en la suma de trece millones seiscientos cuarenta y seis mil doscientos pesos (\$13.646.200.00), para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días, so pena de abstenerse el despacho de decretarla.

Cuarto: NOTIFICAR este auto personalmente a los demandados, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndoles entrega de copia de la misma y sus anexos, a través del canal digital reportado.

Quinto: REQUERIR a la parte actora conforme fue indicado en la parte motiva de este proveído.

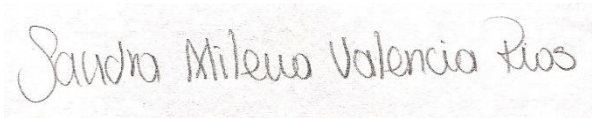
Sexto: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. EDWIN ALBERTO TABORDA VALENCIA**, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN: JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA. En la fecha, notifico en forma personal, el contenido del auto anterior al Procurador Judicial en asuntos de Familia para lo de su cargo.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6999e816a299205eca7e9b0cd7792a18f91cc6ea705fd260526e5806374f634b**

Documento generado en 14/06/2023 04:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>